RESOLUCIÓN No. 011 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 226 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991señala como fines esenciales del Estado: "(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución política de 1991, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 113 que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Además, señala en el artículo 209, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; De igual manera, señala en su artículo 288, inciso 2° que, los distintos niveles territoriales serán ejercidos conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

En este sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 6° señala que "(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"

Asimismo, el artículo 95° ibidem establece que: "(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".

Que la Secretaría de Hábitat y Vivienda del Departamento de Cundinamarca tiene entre sus funciones garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda, implementando los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que faciliten su acceso de acuerdo con la misión dispuesta para tal dependencia. En este sentido, el Decreto Ordenanzal 510 de 2022 "Por la cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 283:

> *"Es misión de la Secretaría de Hábitat y Vivienda Garantizar el cumplimiento del derecho a la vivienda digna de la población cundinamarquesa, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, y facilitar los medios técnicos, económicos, jurídicos y financieros para acceder a la misma, con el fin de disminuir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda y mejorar las condiciones de habitabilidad de la Población en situación de pobreza y extrema pobreza y condiciones de vulnerabilidad, elevando la calidad de vida de la población en el departamento de Cundinamarca."*

Que, de otra parte, la Ley 1150 de 2007, establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° como causal de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos, así:

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

"*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que, en este sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 que dispone: "ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Sobre la tipología del contrato interadministrativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", en concepto C-932 de 2022, señaló:

"Sobre la tipología de contrato interadministrativo, cabe señalar que fue creado en la Ley 80 de 1993. Aunque no lo definió ni desarrolló, el Decreto 1082 de 2015, «Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional», califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquellos negocios celebrados entre entidades estatales. Importante mencionar que esta disposición no diferencia el contrato del convenio interadministrativo, y los define como el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más entidades de naturaleza jurídica pública con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. En otras palabras, se entiende que los contratos y convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993 están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

El Consejo de Estado (...) Por su parte, define el contrato administrativo como: «aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio".

Ahora bien, el Plan de Desarrollo departamental "Gobernando: más que un plan- Cundinamarca 2024-2028", establece como meta de producto, el mejoramiento de 15.000 viviendas urbanas y rurales en los municipios del Departamento y corresponde a la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca su ejecución y cumplimiento. Al respecto, resulta relevante recordar que el derecho

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

a la vivienda es de orden constitucional y que de acuerdo con la honorable Corte Constitucional1 "(…) se aplica para todos, indistintamente de que se trate de personas o familias e independientemente de su edad, sexo o situación económica, es decir, sin sujeción a cualquier tipo de discriminación. De igual manera ha establecido que este derecho no debe contener una interpretación restrictiva, la cual lo limite simplemente a contar con un "techo por encima de la cabeza", sino que este debe implicar el "derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte (…)"
Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – JUSTIFICACIÓN Y CAUSAL DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la contratación directa con el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA - IDACO**, identificado con el NIT **900.294.898-2**, invocando como causal de contratación directa, la consagrada en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL CONTRATO. Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros para la ejecución de proyectos de mejoramiento de vivienda a través de organismos de acción comunal de primer grado, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por las partes

ARTÍCULO TERCERO – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO El valor del convenio se estima hasta por la suma de **OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($8.268.029.120**), los cuales corresponden al aporte económico y en especie que se ha cuantificado y se distribuirán de la siguiente manera:

Por parte de la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca aportará la suma **DE OCHO MIL VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.020.000.000).**

Y por otro lado Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca- IDACO aportará la suma en especie de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE** (**$ 248.029.120**).

PARAGRAFO: FORMA DE PAGO: Los recursos de carácter económico que se comprometen por parte de la Secretaría de Hábitat y Vivienda de Cundinamarca se aportarán en un solo desembolso, el cual se realizará contra la elaboración de un plan de trabajo que se elaborará de manera conjunta en el marco del comité técnico que se constituirá en los términos dispuestos contractualmente

ARTÍCULO CUARTO – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Obligaciones a cargo del IDACO

1. Elaborar y adelantar los procesos de selección que correspondan para la contratación de los organismos de acción comunal de los municipios que se prioricen para el desarrollo de los mejoramientos de vivienda, para lo cual las contrataciones se realizarán con cargo a los recursos de la gobernación, y/o aquellos que aporten los municipios seleccionados, para la elaboración de los diagnósticos y/o para la ejecución de las obras de los mejoramientos.
2. Suscribir los convenios interadministrativos con los municipios seleccionados para mejoramientos de vivienda en su jurisdicción.
3. Elaborar y entregar informes de ejecución de los recursos aportados por el departamento y sobre los temas requeridos por el Comité Técnico del convenio.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1276/67/85/48
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

4. Acatar durante la ejecución del convenio, incluyendo en la contratación que se derive del mismo, las condiciones o requerimientos técnicos que le indique la SHV del Departamento, directamente o a través del comité técnico del convenio.
5. Realizar o contratar cuando se requiera, con cargo a los recursos del convenio, el seguimiento técnico, jurídico, administrativo y financiero de los contratos que se requieran para la ejecución de los mejoramientos.
6. Cuando se apruebe por el comité técnico del convenio, suscribir convenios o contratos, según corresponda, con los municipios del departamento que quieran aportar recursos para la ejecución de los mejoramientos a realizar en su territorio.
7. Exigir en los contratos que suscriba con cargo a los recursos del convenio y/o los que aporten los municipios la constitución de garantías, según análisis de riesgo que realice previamente. En todo caso, el beneficiario de dichas garantías será el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Hábitat y Vivienda-SHV.
8. Responder por el contenido de los términos de referencia o pliegos de condiciones que utilice en la selección de los contratistas de las obras o servicios que se requieran para la ejecución de los mejoramientos objeto del contrato, salvo las especificaciones técnicas que le serán suministradas por la SHV.
9. Dar respuesta a las observaciones y requerimientos que se presenten en el marco de los procesos de selección, y dar traslado oportunamente a la SHV de aquellas observaciones relacionadas con el componente técnico.
10. Imponer, mediante el proceso que corresponda, multas o sanciones a los contratistas que incumplan los contratos, e informar de esto a la SHV.
11. Realizar los trámites de reclamación de las garantías constituidas por los contratistas en favor del contratante, cuando ello proceda. El beneficiario de las garantías será el Departamento de Cundinamarca Secretaría de Hábitat y Vivienda, quien le indicará el uso que se le deberá dar a los recursos que se paguen a título de multas o sanciones contractuales.
12. Reportar cualquier circunstancia que pueda afectar la ejecución del contrato o el cumplimiento del objeto del convenio.
13. Cargar la información contractual en el portal transaccional SECOP II, en caso de estar obligado a ello.
14. Recibir y administrar en cuentas individuales los recursos desembolsados por el Departamento y aquellos que provengan de los municipios que aporten terceros para el desarrollo de los mejoramientos.
15. Llevar la contabilidad separada por fuente de recursos, así como la de los rendimientos que se produzcan, todo ello de acuerdo con la normativa vigente.
16. Reportar mensualmente los rendimientos que se produzcan de los dineros que provengan del Departamento o los de los municipios, debiendo reinvertir dichos recursos en los proyectos de mejoramiento, o devolverlos, según se acuerde su manejo entre las partes.
17. Efectuar los pagos y desembolsos que contractualmente se hayan pactado, previo el cumplimiento de los requisitos dispuestos en cada contrato. En los contratos que se celebren para la ejecución del convenio, no se pactarán pagos anticipados o anticipos, salvo que así se apruebe en el marco del comité técnico del convenio.
18. Apoyar las convocatorias que realice la SHV, para la socialización con la comunidad de los mejoramientos a realizar.
19. Las demás necesarias para el cumplimiento del contrato y que se enmarquen en su objeto.

ARTÍCULO QUINTO – PLAZO. El plazo para la ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEXTO - CONSULTA. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO – IDONEIDAD. Que para realizar la contratación se verificó que el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA - IDACO**, cumple con las condiciones descritas en el estudio previo.

RESOLUCIÓN No. 011 DEL 21 DE AGOSTO DE 2024

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

ARTÍCULO OCTAVO – RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO NOVENO – PUBLICACIÓN. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del 2024



LINO ROBERTO POMBO TORRES
Secretario de Hábitat y Vivienda

Elaboró: Tania Quiroz- Contratista SHV
Revisó aspectos jurídicos: Juliana Ocampo Quintero-Contratista SHV
Linda Valeria García- Contratista SHV